



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 150

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES

**UNIDAD DE SERVICIOS AEROCOMERCIALES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR	Lic. Carlos Alberto Caballero Guzmán Jefe Unidad Servicios Aerocomerciales	28 ABR. 2022	
REVISADO POR	Dra. María Alejandra Cortez Portugal Directora de Transporte Aéreo	10 MAYO 2022	
	Ing. Joshua Emir Linares Sanchez Técnico II en Comisión Planificación y Calidad	10 MAYO 2022	
APROBADO POR	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	11/05/2022	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150

La Paz,

11 MAY 2022

VISTO:

La Nota Interna DTA-0776/DGAC-6359/2022 de 28 de abril de 2022, mediante el cual el Lic. Carlos Caballero Guzmán Jefe de Unidad Servicios Aerocomerciales remite nota con referencia REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES, EN SU VERSIÓN 00.

El Informe PLA-0072 DGAC-06359/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual el Ing. Joshua Emir Linares Sanchez, Técnico II comisión en Planificación, recomienda "Continuar con la gestión de aprobación del "Reglamento para la Emisión de Autorizaciones de Sobrevuelo, Ingreso y Salida en Vuelos No Regulares Internacionales" para su pronta aprobación e implementación".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

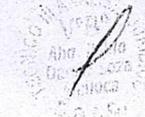
Que el Numeral 1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 determina Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el numeral 8 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la atribución de aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna DTA-0776/DGAC-6359/2022 de 28 de abril de 2022, el Lic. Carlos Caballero Guzmán Jefe de Unidad Servicios Aerocomerciales remite nota con referencia REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES, EN SU VERSIÓN 00.



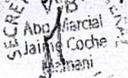
Que a través del Informe PLA-0072 DGAC-06359/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, el Ing. Joshua Emir Linares Sanchez, Técnico II comisión en Planificación, recomienda "Continuar con la gestión de aprobación del "Reglamento para la Emisión de Autorizaciones de Sobrevuelo, Ingreso y Salida en Vuelos No Regulares Internacionales" para su pronta aprobación e implementación".

Dicho informe señala que:

- El propósito de la enmienda es el de mejorar los tiempos de permanencia de aeronaves extranjeras que ingresan al Estado Plurinacional de Bolivia con fines de Turismo y Negocios.
- Se consideró la incorporación de Operaciones No Regulares de Circuito Cerrado. Estas operaciones serán autorizadas por a AAC únicamente a explotadores con matrícula extranjera que ingresen a territorio nacional con objeto de vuelo de turismo, negocio u otra actividad empresarial debidamente justificada, los cuales deben ingresar y salir únicamente por aeropuertos internacionales.
- La permanencia de estas aeronaves con el objeto determinado será hasta 30 días en territorio nacional únicamente realizando vuelos con el mismo objeto de entrada. En ningún caso estas aeronaves podrán hacer actividad comercial interna de transporte de pasajeros o carga. En caso únicamente de mantenimiento o meteorológicos por la cual la aeronave no pueda salir del territorio en 30 días, la AAC otorgará una ampliación para subsanar el problema, debiendo una vez superado el problema salir de territorio nacional.
- Se modificó el Capítulo E. "Ingreso de Aeronaves con fines de importación", donde el Explotador aéreo deberá obtener de la AAC la autorización previa para la importación de aeronaves a territorio boliviano, la cual debe ser requerida antes de su internación al país.
- En el Capítulo "N", se incluyó el requerimiento "SANITARIO", el cual significa que para casos de Emergencias Sanitarias, los explotadores Aéreos No Regulares, deberán consultar los requisitos sanitarios exigidos para ingresar a territorio boliviano.

Que el Ing. Joshua Emir Linares Sanchez, Técnico II comisión en Planificación dependiente del Area de Planificación y Calidad ha emitido el Informe PLA-0072 DGAC-06359/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 que concluye: "1) La Dirección de Transporte Aéreo solicita la emisión del "Reglamento para la Emisión de Autorizaciones de Sobrevuelo, Ingreso y Salida en Vuelos No Regulares Internacionales" con el propósito de actualizar y ampliar los criterios del reglamento, adecuándolo a la normativa vigente y tomando en cuenta el ingreso de aeronaves al Estado Plurinacional de Bolivia con fines de turismo y negocios. 2) Enmendar el Reglamento de acuerdo a lo coordinado en la reunión con las Dirección de Transporte Aéreo, Dirección Jurídica y Planificación y Calidad. 3) Enviar mediante correo electrónico a las direcciones involucradas en los procedimientos el reglamento enmendado, para que las mismas puedan revisarla y puedan dar su visto bueno por el mismo medio".

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0901/DGAC-6359/2022 de 11 de mayo de 2022, que concluye y recomienda: "...que la solicitud de aprobación del DTA/SIS-RGL-002 "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES", en su versión 00, es viable. Toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. --- En este sentido, respetuosamente se recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES", en su versión 00. En virtud de lo cual, se remite en adjunto proyecto de Resolución Administrativa".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020, se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el DTA/SIS-RGL-002 "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES", en su versión 00.

SEGUNDO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

TERCERO.- La Dirección de Transporte Aéreo queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signature of the Director General of Civil Aviation

Abog. Rodrigo Jarandilla Maldonado DIRECTOR JURÍDICO Dirección General de Aeronáutica Civil

Handwritten signature of the Interim Executive Director

Civil. Fco. A. (SP). Celier Aparicio Ariza Rosas DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento

Lic. Javier L. Mamani Murcia TECNICO VI ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO Dirección General de Aeronáutica Civil

CAAR/RJM/jvvlr/pdsa C.c Archivo C.c. DJ



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 2 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

PREÁMBULO

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944 en su Artículo 5 dispone que *“Cada Estado contratante conviene en que todas las aeronaves de los demás Estados que no se utilicen en servicios internacionales regulares tendrán derecho a penetrar sobre su territorio o sobrevolarlo sin escalas y a hacer escalas en el con fines no comerciales...”*

Asimismo el Artículo 11 establece que *“A reserva de lo dispuesto en el presente Convenio, las leyes y reglamentos de un Estado contratante relativos a la entrada y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados contratantes y dichas aeronaves deberán cumplir tales leyes y reglamentos a la entrada, a la salida y mientras se encuentren dentro del territorio de ese Estado.”*

El Artículo 15 de La Ley N° 2902 “Aeronáutica Civil de Bolivia” de fecha 29 de octubre de 2004 determina que *“El ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la Autorización o Permiso previo de la Autoridad Aeronáutica...”*

El *“Autorizar o negar, según los casos, el ingreso, sobrevuelo, aterrizaje, permanencia y la salida del país, de aeronaves civiles nacionales o extranjeras que no se dediquen a servicios aéreos regulares”*, es una de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) que se encuentra establecida en el Decreto Supremo N° 28478 “Marco Institucional de la DGAC” de fecha 2 de diciembre de 2006.

El Capítulo 2 punto F. del Anexo 9 de la OACI Facilitación establece las *“Disposiciones relativas a los vuelos de la aviación general internacional y a otros vuelos no regulares”*.

Bajo estas consideraciones corresponde a la Autoridad Aeronáutica, determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los explotadores aéreos para solicitudes de sobrevuelo, ingreso y salida de aeronaves civiles en vuelos internacionales no regulares, así como los procedimientos establecidos para la emisión de las correspondientes autorizaciones.

Es así que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones emanadas de normas internacionales y nacionales en materia de vuelos no regulares, es necesario adoptar e incorporar el presente Reglamento referido a trámites administrativos que deben cumplir los Operadores Nacionales y Extranjeros para la aprobación de sus vuelos en servicios aéreos no regulares.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 3 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

INDICE

PREÁMBULO.....	2
CAPITULO A: GENERALIDADES	4
CAPÍTULO B: AUTORIZACIÓN DE SOBREVUELO	9
CAPÍTULO C. AUTORIZACIÓN DE INGRESO	10
CAPÍTULO D. AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA AERONAVES DE NACIONALIDAD PARAGUAYA.....	13
CAPÍTULO E. INGRESO DE AERONAVE (S) CON FINES DE IMPORTACIÓN.....	14
CAPÍTULO F. INGRESO DE AERONAVE(S) BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	15
CAPÍTULO G. AUTORIZACIÓN DE SALIDA (AERONAVES DE NACIONALIDAD BOLIVIANA)	16
CAPÍTULO H. AUTORIZACIÓN DE SALIDA (AERONAVES EXTRANJERAS).....	16
CAPÍTULO I. SALIDA DE AERONAVE (S) CON FINES DE EXPORTACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS (VOLANDO)	17
CAPÍTULO J. EXCEPCIONES EN EL SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES.....	18
CAPÍTULO K. OPERACIONES NO REGULARES ESPECIALES	19
CAPÍTULO L. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.....	20
CAPÍTULO M. VIGENCIA DEL FORMULARIO DE AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.....	21
CAPÍTULO N. MEDIDAS DE CONTROL DE OPERACIONES DE AERONAVES EN VUELOS NO REGULARES.....	21

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 4 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

1. Objetivo

El presente documento tiene por objeto reglamentar las Operaciones No Regulares Internacionales de aeronaves civiles nacionales y extranjeras que pretenden realizar Sobrevuelos, Ingresos, Salidas y permanencia temporal, hacia/desde territorio nacional, mediante el *registro sistemático de Carácter Administrativo* de todos los vuelos con la *emisión de Autorizaciones*, siendo que los aspectos técnicos son regulados por la normativa operacional correspondiente.

2. Alcance

El reglamento se aplica a explotadores nacionales y extranjeros que pretenden realizar Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de vuelos No Regulares Internacionales de aeronaves civiles, hacia/desde el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Documentos de respaldo – Marco Legal

- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944 en su Artículo 5 dispone que “Cada Estado contratante conviene en que todas las aeronaves de los demás Estados que no se utilicen en servicios internacionales regulares tendrán derecho a penetrar sobre su territorio o sobrevolarlo sin escalas y a hacer escalas en el con fines no comerciales...”
- La Ley N° 2902 de “Aeronáutica Civil de Bolivia” de fecha 29 de octubre de 2004, constituye a la Dirección General de Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica Civil del país, responsable entre otras, de reglamentar y fiscalizar las actividades aéreas efectuadas en Bolivia. El Artículo 15 de La Ley N° 2902 “Aeronáutica Civil de Bolivia” de fecha 29 de octubre de 2004 determina que “El ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la Autorización o Permiso previo de la Autoridad Aeronáutica...”
- El Capítulo 2 punto F. del Anexo 9 de la OACI Facilitación establece las “Disposiciones relativas a los vuelos de la aviación general internacional y a otros vuelos no regulares”.

4. Formularios de Solicitud y Documentación requerida

El formulario de solicitud y documentación presentados por los explotadores aéreos nacionales e internacionales, serán considerados como una declaración jurada, con la cual se asegura la veracidad de la documentación. La falsedad de lo declarado, serán sujetas a las disposiciones legales pertinentes.

5. Emisión de Autorizaciones

Las operaciones de Sobrevuelo, Ingreso y Salida de aeronaves civiles en Vuelos No Regulares están sujetas a la Autorización emitida únicamente por la AAC.

Excepcionalmente en caso de vuelos con carácter de emergencia (ambulancia, ayuda humanitaria) serán autorizadas por el Centro de Control de Área (ACC) previa coordinación con la AAC.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 5 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

6. Inicio de Tramite de la Solicitud

La AAC iniciará el proceso de solicitud para el sobrevuelo, ingreso y salida de aeronaves civiles en vuelos No Regulares, cuando el explotador aéreo cumpla todos los requisitos solicitados para cada tipo de vuelo, detallados en el presente Reglamento, procediendo a la Emisión de la correspondiente Autorización.

De existir un incumplimiento de los requisitos, se notificará en forma electrónica, para su corrección o complementación por parte del solicitante, una vez subsanada la observación (horas, días) se entenderá que recién inicia el proceso de solicitud.

7. Control de la Operación

(a) Los explotadores aéreos serán responsables del control operacional tomando aquellas decisiones y ejecutando acciones que sean necesarias para operar los vuelos en forma segura y en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

(b) Los explotadores aéreos serán responsables de realizar toda la planificación del vuelo conforme las normas nacionales e internacionales garantizando la seguridad de la operación.

Los explotadores aéreos deben asegurar que cuando las condiciones para la liberación de un vuelo no pueden ser cumplidas, el vuelo debe ser demorado o cancelado, debiendo realizar la reprogramación del mismo con toda la planificación descrita en el punto anterior.

8. Aplicabilidad

Este Reglamento se aplica a todos los Explotadores Aéreos nacionales y extranjeros civiles que requieran realizar Sobrevuelos, Ingresos y Salidas en Vuelos No Regulares internacionales sobre, desde y hacia Bolivia.

La observancia y aplicación del mismo tiene carácter mandatorio en todos los puntos señalados.

9. Definiciones

Las definiciones descritas a continuación son utilizadas en materia de vuelos no regulares y presentan el siguiente significado para los fines del presente Reglamento:

(1) **Aeródromo de alternativa.-** Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo y que cuenta con las instalaciones y los servicios necesarios, que tiene la capacidad de satisfacer los requisitos de performance de la aeronave y que estará operativo a la hora prevista de utilización. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa:

(i) **Aeródromo de alternativa pos despegue.-** Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 6 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

(ii) **Aeródromo de alternativa en ruta.-** Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave en el caso de que fuera necesario desviarse mientras se encuentra en ruta.

(iii) **Aeródromo de alternativa de destino.-** Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

Nota.- El aeródromo del que despegue un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo. Aeródromo de alternativa (ALTN). Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo.

(2) **Aeródromo de altura.** Aeródromo cuya elevación es igual o superior a los 10 000 pies de altitud de presión, debiendo el explotador contar con tablas para la operación en altura a fin de poder operar en los mismos.

(3) **Aeronave (ACFT).** Toda máquina que puede sustentarse en la atmosfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

(4) **Aeropuerto.** Aeródromo, que adicionalmente cuenta con edificaciones diseñadas y construidas para el procesamiento regular de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipajes, carga y correo.

(5) **Aeropuerto internacional.** Todo aeropuerto designado por el Estado contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares

(6) **Aerovía (AWY).** Área de control o parte de ella dispuesta en forma de corredor.

(7) **Autoridad Aeronáutica Civil.** Máxima Autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias.

(8) **Autoridad de Aviación Civil Extranjera (AACE).** Autoridad de Aviación Civil (AAC) que representa al Estado de matrícula o al Estado del explotador aéreo extranjero.

(9) **Autorización.** Declaración formal escrita emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia, otorgada a Operadores Aéreos Nacionales y Extranjeros para la realización de Sobrevuelos, Ingresos y Salidas de aeronaves civiles en Vuelos No Regulares.

Dicha autorización tiene un plazo definido y debe ser utilizada para un objeto de vuelo específico. Una vez concluido el tiempo o ejecutada la operación, la autorización carece de efecto.

(10) **Carga; carga aérea, mercancías.** Todos los bienes que se transporte en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 7 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

- (11) **Centro de Control de Área (ACC).** Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.
- (12) **Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).** Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.
- (13) **Copiloto.-** Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.
- (14) **Control Operacional.** Autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficiencia del vuelo.
- (15) **Contrato de Locación.** Es aquel mediante el cual un parte llamada locador se obliga a transferir a otra llamada locatario, el derecho de uso y goce de una aeronave determinada, con tripulación o sin ella durante un cierto tiempo, por uno o más vuelos o por una distancia a recorrer, para ser utilizada en un actividad específicamente aeronáutica obligándose la otra parte a pagar un precio.
- (16) **Explotador AOA.** Empresa explotadora de aeronaves, explotador de aeronaves, operador (explotador); **OPR.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves. **Explotador aéreo extranjero (EAE).** Cualquier explotador que posee un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) expedido por la AAC de un Estado y que opera, o pretende operar, sobre el espacio aéreo de otro Estado.
- (17) **Indicador de Lugar.** Grupo de clave de cuatro letras, formulado de acuerdo con las disposiciones prescritas por la OACI y designado al lugar en que está situada una estación fija aeronáutica.
- (18) **Importación de Aeronave.** El régimen aduanero por el cual las aeronaves pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero.
- (19) **Ingreso de Aeronave.** Es el ingreso de aeronave bajo contrato de arrendamiento por un tiempo determinado.
- (20) **Miembro de la tripulación.** Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.
- (21) **Mercancías Peligrosas.** Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de la Instrucciones Técnicas o este clasificado conforme a dichas Instrucciones.
- (22) **Operaciones no regulares de circuito cerrado.** Operación de vuelos no regulares con matrícula extranjera que ingresan a territorio boliviano con un objeto determinado (turismo, negocios), las mismas que pueden realizar operaciones nacionales con el mismo objeto que ingresaron.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 8 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

- (23) Publicación de Información Aeronáutica AIP.** Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.
- (24) Piloto al mando.** Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.
Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.
- (25) Servicio de Transporte Aéreo Regular.** Es aquel destinado al uso público que ofrece una oportunidad razonable de transporte en una serie sistemática de vuelos, con sujeción a frecuencias, itinerarios, horarios prefijados y valor (costo) publicado.
- (26) Servicio de Transporte Aéreo No Regular.** El que se realiza sin sujeción a itinerarios y horarios prefijados, aun cuando se efectúe por una serie de vuelos.
- (27) Solicitud.** Documento en el que se solicita formalmente algo
- (28) Tipo de Aeronave.** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
- (29) Trabajo Aéreo.** Toda operación especializada de aeronaves de aviación comercial en sus distintas actividades, con exclusión de los Servicios de Transporte Aéreo.
- (30) Transporte Aéreo.** Toda serie de actos destinados a trasladar en aeronaves a persona o cosas de un aeródromo a otro.
- (31) Transporte Aéreo Interno, doméstico o nacional.** Es el realizado entre dos o más puntos dentro de territorio boliviano. El transporte aéreo no pierde su carácter de interno cuando la aeronave efectúa un aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado.
- (32) Transporte Aéreo Internacional.** Es el realizado entre el territorio boliviano y un Estado extranjero o entre dos puntos del territorio boliviano cuando se hubiese pactado y efectuado una escala intermedia en el territorio de un Estado extranjero.
- (33) Transporte Privado.** El transporte privado comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad del traslado no es de carácter público.
- (34) Vuelos de socorro.** Vuelos de carácter humanitario para transportar personal y provisiones de socorro como alimentos, ropa, tiendas, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia o desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres, hasta lugares seguros del mismo.
- (35) Vuelo Chárter.** Vuelo que se lleva a cabo de forma específica para una situación en particular, no forma parte de vuelos habituales (no está sujeto a horarios ni rutas de itinerario) y no se ofrece por los canales de comercialización tradicional.
Es aquel en el que se alquila el avión para llevar a una o un grupo de personas en exclusiva.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 9 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

(36) Vuelo Ferry. Vuelo en el que se realiza el traslado de un avión de un punto a otro en vuelo no comercial, por razones de mantenimiento o reparaciones, retorno de un avión a su base de operaciones, traslado de un avión nuevo de fábrica a su nuevo dueño

10. Acrónimos

ALTN.	Aeropuerto alterno
AWY.	Aerovía
ATS.	Servicio de Tráfico Aéreo
ATC.	Control de Tránsito Aéreo
AD.	Aeródromo
ACFT.	Aeronave
AAC.	Autoridad Aeronáutica Civil
AIP.	Publicación de Información Aeronáutica
CPE.	Constitución Política del Estado
DGAC.	Dirección General de Aeronáutica Civil.
DIGEMIG.	Dirección General de Migración.
EAE.	Explotador Aéreo Extranjero.
FELCN.	Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
MP/DG.	Mercancías Peligrosas.
MTOW.	Masa máxima de despegue.
NAABOL	Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos.
OACI.	Organización de Aviación Civil Internacional.
PIC.	Piloto al mando.
RAB.	Reglamento Aeronáutico Boliviano.
SENASAG.	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
SIC.	Segundo al mando.

CAPÍTULO B: AUTORIZACIÓN DE SOBREVUELO

1. Aplicación

Este capítulo establece las reglas para:

- 1.1. Que un explotador aéreo remita su solicitud de sobrevuelo de acuerdo a los datos y requisitos exigidos por la AAC.
- 1.2. El plazo otorgado por la DGAC para operaciones de sobrevuelo.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	10 de 22

2. Requisitos

- 2.1** Todo Operador que proyecta llevar a cabo operaciones de sobrevuelo por el espacio aéreo boliviano, deberá presentar una solicitud en la forma y manera que prescriba la AAC, con una anticipación mínima de 48 horas en días hábiles (horario administrativo) a la programación del vuelo.
- 2.2** La solicitud debe contener los datos y documentación necesaria detallados en el Apéndice 1 de este Reglamento.
- 2.3** Los explotadores aéreos no deben mantener deudas pendientes con la AAC ni con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (NAABOL) por concepto de sobrevuelos, para la emisión de la autorización requerida.
- 2.4** El operador de ser necesario presentará información o documentación adicional que sea requerida por la AAC.

3. Plazo para operaciones múltiples de Sobrevuelo

- 3.1.** En caso de empresas extranjeras de servicio regular que requieran efectuar múltiples operaciones de sobrevuelo por Bolivia, se les otorgará un plazo máximo de seis (6) meses.
- 3.2.** En caso de empresas de transporte aéreo no regular o aviación general se concederá un plazo de un (1) mes.
- 3.3.** Ambos plazos serán renovables siempre que cumplan con el requisito expuesto en el numeral 2.3 del punto 2 del presente Capítulo.

CAPÍTULO C. AUTORIZACIÓN DE INGRESO

1. Aplicación

Este capítulo establece las reglas para:

- 1.3.** Que un explotador aéreo remita su solicitud de ingreso de acuerdo a los datos y requisitos exigidos por la AAC
- 1.4.** El tiempo permitido por la AAC para la permanencia de una aeronave con matrícula extranjera en territorio nacional para realizar circuito cerrado y las gestiones que debe cumplir el operador para este fin.
- 1.5.** Requerimientos y aprobación de vuelos internos

2. Requisitos

- 2.1.** El explotador aéreo que proyecta llevar a cabo operaciones de ingreso a territorio boliviano, haciendo uso de su espacio aéreo, debe hacer la solicitud en un formulario específico y de la manera establecida por la AAC, con una anticipación mínima de 48 horas en días hábiles (horario administrativo) a la programación del vuelo.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	11 de 22

- 2.2.** La solicitud debe contener los datos detallados en el Apéndice 2 de este Reglamento
- 2.3.** Cada operador debe adjuntar a la solicitud, documentación técnica de la aeronave principal y alterna(s) y de la tripulación, descrita en el Apéndice 2.
- 2.4.** El explotador aéreo debe considerar un plazo prudente (tomando en cuenta posible demora o adelanto del vuelo) en la fecha de operación para el ingreso y salida de su aeronave a/de Bolivia.
- 2.5.** El explotador al momento de presentar la Póliza de Seguro de la(s) aeronave(s) debe considerar que la misma cumpla con lo siguiente :
- a) La vigencia debe estar acorde a las fechas de ingreso y salida que fueron solicitadas.
 - b) Debe tener cobertura en el Estado Plurinacional de Bolivia y aquellos países donde sobrevolará o podrá aterrizar según la solicitud, datos que están consignados en los límites geográficos.
 - c) Los datos de la aeronave deben coincidir con los del Certificado de Matrícula y aquellos establecidos en la solicitud
 - d) El asegurado o coasegurado debe ser la persona que figura como explotador de la aeronave en el Certificado de Matrícula y a su vez, debe coincidir con el solicitante.
 - e) La cobertura debe incluir los daños que puedan ocasionarse a terceros superficiarios y además los montos de indemnización, que varían según el PMBD de cada aeronave, deben estar congruentes a lo dispuesto por la Ley N° 2902 o el Convenio de Roma que fue ratificado por el Estado boliviano
- 2.6.** Todo explotador aéreo que proyecta llevar a cabo operaciones de ingreso a territorio boliviano, haciendo uso de su espacio aéreo, debe considerar que estas operaciones deben llevarse a cabo en aeropuertos Internacionales, cumpliendo con todos los controles fronterizos (Migración, Aduana, Sanidad, Narcóticos) que se encuentren dentro de territorio boliviano y que se encuentran debidamente descritos en el AIP de Bolivia, esta AAC se reserva el derecho de permitir el uso de otros aeropuertos catalogados como “**Transito Internacional**” para la otorgación de Autorización de Ingreso No Regular.
- 2.7.** Con el propósito de determinar la viabilidad de una solicitud, la AAC podrá solicitar otro documento que considere necesario, respecto a la operación, considerando la documentación descrita en Apéndice 2, enunciativa más no limitativa.

3. Operaciones no regulares de circuito cerrado

- 3.1** Estas operaciones serán autorizadas por la AAC únicamente a explotadores con matrícula extranjera que ingresen a territorio nacional con objeto de vuelo de turismo, negocio u otra actividad empresarial debidamente justificada.

Estas operaciones deben ingresar y salir únicamente por aeropuertos internacionales cumpliendo todas las formalidades de los controles fronterizos (Migración, Aduana, Sanidad, Narcóticos)

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 12 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

La permanencia de estas aeronaves con el objeto determinado será hasta 30 días en territorio nacional únicamente realizando vuelos con el mismo objeto de entrada. En ningún caso estas aeronaves podrán hacer actividad comercial interna transporte de pasajeros o carga.

En caso únicamente de mantenimiento o meteorológicos por la cual la aeronave no pueda salir del territorio en 30 días, la AAC otorgará una ampliación para subsanar el problema, debiendo una vez superado el problema salir de territorio nacional. Esta ampliación de autorización será puesta en conocimiento de todas las Instituciones de control fronterizo (Migración, Aduana, Sanidad, Narcóticos)

Para los vuelos internos de estas aeronaves se deberá solicitar la autorización a través de la Dirección de Seguridad Operacional, únicamente para cumplir con el objetivo que ingresaron a territorio nacional.

4. Transporte Aéreo Interno

Este servicio aéreo debe ser aprobado cuando los operadores no pretendan aplicar un movimiento de tráfico que se constituya como “cabotaje” en ámbito de comercialización, precautelando los derechos de tráfico estipulados en los Convenios Bilaterales y Multilaterales y debe ser efectuado por un tiempo limitado.

Cumpliendo la condición antes descrita, los explotadores aéreos deben considerar lo siguiente:

- 4.1. En caso que un operador contemple conexiones internas como parte de la ruta al momento de la solicitud para el ingreso de su aeronave, éstas serán autorizadas tomando en cuenta aeropuertos de uso público notificados en el AIP Bolivia, Suplementos al AIP, NOTAM's y de acuerdo a la coordinación realizada con las Direcciones de Navegación Aérea y Seguridad Operacional.
- 4.2. Si una vez ingresada la aeronave a territorio boliviano, el operador requiere efectuar vuelos internos que no están considerados en la autorización de ingreso otorgada, el explotador aéreo debe solicitar los mismos a la DGAC (ver apéndice 4), los cuales serán coordinados a través de la Dirección de Seguridad Operacional, mediante nota expresa emitida por la AAC, a aeropuertos controlados por NAABOL.
- 4.3. Ninguna aeronave civil puede realizar vuelos dentro de Bolivia sin contar con la aprobación de la DGAC.

5. Transporte No Regular de Carga

La autorización para la prestación de servicios de transporte no regular de carga, será considerada precautelando los vuelos realizados por operadores nacionales.

- 5.1 En caso que un operador extranjero sea autorizado a realizar operaciones no regulares hacia y desde Bolivia, se determinara, previo análisis por áreas jerárquicas, si la ruta (tramo, operación, etc.) de salida desde el Estado Plurinacional de Bolivia, permite la validez de explotar los derechos de tráfico de carga hacia otro país, debiendo respetar el operador la determinación de esta AAC.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 13 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

5.2 Los operadores extranjeros que sean autorizados a realizar operaciones consecutivas en un determinado periodo de tiempo, deben contar con un AOC o AOCR vigente y emitido por esta AAC.

CAPÍTULO D. AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA AERONAVES DE NACIONALIDAD PARAGUAYA

1. Aplicación

Este capítulo establece las reglas para:

- 1.1. Que un explotador aéreo paraguayo pueda solicitar una autorización para el arribo de aeronaves civiles a territorio boliviano,
- 1.2. La aplicabilidad del Formulario Único “Solicitud Ingreso/Salida territorio boliviano”
- 1.3. La emisión de la Autorización de Ingreso cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo Operacional

2. Acuerdo Operacional

La emisión de Autorizaciones para el ingreso y salida de aeronaves de nacionalidad paraguaya se regirá a las disposiciones del Acuerdo Operacional “Procedimientos Unificados para Autorizaciones de Vuelos No Regulares entre Paraguay y Bolivia”, suscrito entre ambos estados, que se muestra como adjunto 1 al presente Reglamento

3. Solicitud de Ingreso

- 3.1. Únicamente explotadores aéreos paraguayos presentarán el “Formulario Único” (adjunto 2) como solicitud para el ingreso de sus aeronaves a Bolivia,
- 3.2. La solicitud será presentada con una anticipación de 24 horas al vuelo programado
- 3.3. El Formulario Único consignará dos partes
 - 3.3.1. La primera debe ser llenada por el explotador aéreo extranjero con todos los datos de la aeronave y del vuelo programado.
 - 3.3.2. Debe ser refrendada por el Representante Legal o autoridad máxima de la empresa.
- 3.4. La segunda debe ser llenada por la Autoridad de Aviación Civil Extranjera (AAE) de Paraguay con información de la documentación técnica, operativa y legal de la aeronave
 - 3.4.1. Debe contener la firma y sello de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección de Aeronáutica Civil de cada país.
- 3.5. Con la presentación del Formulario Único con las condiciones antes expuestas, el operador no requerirá presentar la documentación técnica de la aeronave

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	14 de 22

3.6. Conforme lo juzgue conveniente la AAC podrá requerir información y/o documentación adicional

CAPÍTULO E. INGRESO DE AERONAVE (S) CON FINES DE IMPORTACIÓN

1. Aplicación

Este capítulo se aplica a explotadores aéreos (persona natural o jurídica) que requiera realizar la importación de aeronave(s) con:

- (a) Matrícula extranjera o
- (b) Matricula Provisional boliviana

2. Autorización Previa a la importación de la(s) aeronave(s) (RAB 21, Apéndice 2; Artículo 118 Reglamento Ley General de Aduanas)

El explotador aéreo debe obtener de la AAC la Autorización Previa para la importación de aeronave(s) a territorio boliviano, esta debe ser requerida antes de su ingreso al país.

3. Solicitud

3.1. La solicitud para la obtención de una Autorización Previa, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC del Estado Boliviano.

3.2. La solicitud debe contener una descripción de las características técnicas de la aeronave

3.3. La solicitud debe estar acompañada de la documentación detallada en la RAB 21 Apéndice 2, (refiérase a la RAB 21).

4. Importación de aeronave(s) con matrícula extranjera

4.1. Si el explotador aéreo cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el punto 2 de este capítulo y obtuvo la Autorización Previa, debe remitir la solicitud a la DGAC para el ingreso de la(s) aeronave(s) al país, conforme se establece en el Capítulo C, punto 2 numerales 2.1 al 2.6

4.2. El explotador aéreo adicionalmente debe anexar a la solicitud el siguiente documento:

- a) Aircraft Bill of Sale (Documento requerido para determinar la emisión de la autorización a nombre del actual Propietario)

4.3. Conforme el criterio técnico, operativo y legal de la Dirección de Seguridad Operacional y Registro Aeronáutico Nacional, la Dirección de Transporte Aéreo emitirá la Autorización para el Ingreso de la(s) aeronave(s).

4.4. Una vez que la aeronave ingrese a territorio boliviano, debe permanecer en tierra hasta concluir con los trámites ante la AAC para el inicio de operaciones

5. Importación de aeronave(s) con matrícula provisional boliviana

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	15 de 22

Para optar a una autorización de ingreso a Bolivia con matrícula provisional boliviana el explotador aéreo (persona jurídica o natural) debe cumplir con las siguientes condiciones previas

- 3.1. **Solicitud de Matrícula Provisional.** Debe solicitar la otorgación de una matrícula provisional para fines de importación de la(s) aeronave(s), cumpliendo con los requisitos establecidos en la RAB 47, Apéndice 4, (refiérase a la RAB 47).
- 3.2. **Solicitud Permiso Especial de Vuelo.** Debe requerir la emisión de un Permiso Especial de Vuelo, considerando las disposiciones establecidas en el RAB 21 Sección 21.870, inciso (a), numeral (2), anexando una declaración con los datos exigidos en la Sección 21.875 numeral (1) al (7) de la RAB antes citada (refiérase a la RAB 21).

Cumplidas las condiciones previas precedentes, el operador podrá cursar su solicitud para el ingreso de la(s) aeronave(s) conforme los requisitos señalados en el Capítulo C, punto 2 numerales 2.1 al 2.6 de este Reglamento.

6. Traslado de Aeronaves Desarmadas

La Dirección de Seguridad Operacional aprobará el ingreso de aeronaves que sean trasladadas a territorio boliviano de manera desarmada por vía fluvial, terrestre, aérea u otros medios similares, debiendo el explotador aéreo remitir una solicitud oficial a la AAC.

7. Casos Especiales

En caso que una aeronave haya sido autorizada para su ingreso con objeto de vuelo "privado" y el propietario disponga su venta en territorio boliviano, la misma debe salir del país y dar cumplimiento a cada una de las disposiciones determinadas por la Aduana Nacional para su reingreso como importación, además de los requisitos establecidos por la AAC en el presente capítulo.

CAPÍTULO F. INGRESO DE AERONAVE(S) BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Aplicación

Este capítulo se aplica a explotadores aéreos (persona natural o jurídica) que requieran ingresar a territorio boliviano, a fin de cumplir con un contrato de arrendamiento.

2. Condiciones Previas

- 2.1 El operador debe someterse a una Evaluación del Contrato de Aeronaves que será efectuada por la Unidad de Aeronavegabilidad, conforme los aspectos considerados en la Lista de Verificación LV121/135-1-19 que se muestra como adjunto 3.
- 2.2 En caso de Contrato de Arrendamiento con tripulación el explotador aéreo debe cursar copia para la revisión del documento por parte de la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, así como las tripulaciones para conocimiento del Área de Licencias al Personal.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 16 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

3. **Solicitud**

3.1. Efectuados los trámites descritos precedentemente el operador debe enviar la solicitud para el ingreso de la(s) aeronave(s) considerando los datos y requisitos detallados en el Apéndice 2 de este Reglamento.

3.2. Una vez que la aeronave arribe a Bolivia debe permanecer en tierra hasta que se realicen las gestiones ante la AAC para el inicio de operaciones

CAPÍTULO G. AUTORIZACIÓN DE SALIDA (AERONAVES DE NACIONALIDAD BOLIVIANA)

1. **Aplicación**

Este capítulo establece las reglas para:

- a) Que un explotador aéreo presente su solicitud a la AAC considerando los datos y documentación técnica requerida.

2. **Requisitos**

2.1. El operador debe remitir la solicitud para la salida de aeronaves de territorio boliviano, en un formulario específico y de la manera establecida por la AAC, con una anticipación mínima de 48 horas en días hábiles (horario administrativo) a la programación del vuelo.

2.2. La solicitud debe contener los datos detallados en el Apéndice 5 de la presente norma.

3. **Revisión documentación técnica**

La revisión de los documentos técnicos de la aeronave se realizará considerando el registro y archivo que mantiene la AAC de los mismos.

4. **Ingreso a otros Estados**

Todo operador nacional que requiera que su aeronave salga del país, tiene la responsabilidad de efectuar las gestiones respectivas con los otros Estados para el ingreso de ésta a los mismos.

CAPÍTULO H. AUTORIZACIÓN DE SALIDA (AERONAVES EXTRANJERAS)

1. **Aplicación**

Este capítulo establece las reglas para:

1.1. Que un explotador aéreo extranjero presente su solicitud a la AAC considerando los datos y documentación técnica requerida para la salida de su(s) aeronave(s) de territorio boliviano.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	17 de 22

1.2. Esta autorización será emitida a aquellos operadores que no hayan efectivizado la salida de la(s) aeronave(s), en el plazo autorizado por la AAC al momento de su ingreso a Bolivia.

2. Requisitos

El operador debe remitir su solicitud con 48 horas de anticipación en días hábiles (horario administrativo) a la programación de vuelo en un formulario específico y de la manera establecida por la AAC.

2.1. La solicitud debe contener los datos descritos en el Apéndice 6 del presente Reglamento.

2.2. Solo en caso que algún documento de la aeronave se encuentre vencido en el archivo se solicitará al operador la remisión del mismo.

2.3. En caso que se evidencie que una aeronave permaneció en territorio boliviano por mayor tiempo al autorizado por la AAC, para la salida de la misma el operador debe presentar nota oficial a la DGAC explicando las causales del hecho, además de adjuntar el documento correspondiente de la Aduana Nacional que acredite el cumplimiento de sus requisitos respecto a la determinación de la continuación del avión en nuestro país. De no cumplir la empresa con estas exigencias antes descritas, se comunicará el tema a la Aduana Nacional, a efectos que tome las acciones respectivas.

CAPÍTULO I. SALIDA DE AERONAVE (S) CON FINES DE EXPORTACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS (VOLANDO)

1. Aplicación

Este capítulo se aplica a explotadores aéreos (persona natural o jurídica) que requieren realizar la exportación de aeronave(s) por sus propios medios (volando).

2. Trámites previos a la solicitud de salida

El operador debe cumplir con lo establecido en el Boletín Reglamentario N° **DGAC-037/2022 DSO-0350/2022**, Punto 1 (Aeronavegabilidad, Registro Aeronáutico Nacional).

A. El explotador aéreo debe realizar trámites previos con la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional y la Dirección de Seguridad Operacional (Unidad de Aeronavegabilidad) para la exportación de la(s) aeronave(s), antes de presentar la solicitud de salida del país.

a) Cancelación Certificado de Matrícula para fines de exportación.

i. El operador debe considerar la presentación de su solicitud de acuerdo a lo establecido en la RAB 47, Sección 47.125 incisos (a) y (b) (refiérase RAB 47)

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	18 de 22

- ii. El operador debe anexar a su solicitud los requisitos establecidos en la RAB 47, Apéndice 6, para iniciar el trámite de cancelación de matrícula (refiérase a la RAB 47)

b) Emisión Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE).

- i. El operador debe solicitar este documento de acuerdo a lo determinado en las secciones 21.1110 y 21.1115 inciso (a), 21.1120 del Capítulo K de la RAB 21 (refiérase a la RAB 21)
- ii. El explotador debe solicitar un permiso especial de vuelo de acuerdo a lo establecido RAB 21.870 (a) (2)

3. Solicitud

El operador debe cumplir con lo establecido en el Boletín Reglamentario N° **DGAC-037/2022 DSO-0350/2022**, Punto 1 (Transporte Aéreo).

Cumplidas las formalidades antes descritas, el operador debe remitir la solicitud para la salida de la aeronave, detallando los datos descritos en el Apéndice 3 de este Reglamento y adjuntando copia de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE)
- b) Certificado de no endeudamiento de NAABOL
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones regulatorias emitido por la Autoridad de Regulación Sectorial (ATT).

Conforme las revisiones de las áreas competentes (Aeronavegabilidad, Operaciones, Registro Aeronáutico, Licencias y en caso de ser necesario Navegación Aérea), de no existir observación por parte de ninguna se procederá a la emisión de la Autorización de la Salida.

CAPÍTULO J. EXCEPCIONES EN EL SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES

- 1. Se reconsiderará el plazo mínimo (48 horas) de presentación de solicitudes en los casos detallados a continuación, siempre que se cuente con la documentación de respaldo para la constatación específica del objeto de vuelo.
 - a) **Vuelo Ambulancia o Evacuación Médica.** El operador debe presentar una Declaración General o Certificado Médico o documento que autorice el traslado del paciente.
 - b) **Vuelo Oficial.** Debe existir una comunicación expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Cancillería)
 - c) **Vuelo de Ayuda Humanitaria.** Debe existir comunicación expresa de instancia superior del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración General y Detalle de la Carga.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	19 de 22

- d) **Vuelos de socorro y/o Ayuda humanitaria.** Vuelo de carácter humanitario para transporte de personal y provisiones de socorro, como alimentos, ropa, artículos médicos y de otro tipo durante y después de una emergencia, desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres hasta otro lugar seguro fuera del Estado.
- e) **Vuelos de carga internacional.** Todo tipo de carga.
- f) **Vuelos especiales.** Vuelos para el transporte de bolivianos y residentes que se encuentran en el exterior del país, cumpliendo todas las medidas de bioseguridad y requisitos exigidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) **Vuelos solidarios.** Vuelos para el transporte nacional de bolivianos en el marco de una Emergencia Sanitaria.

Según corresponda y mientras el Boletín Reglamentario N° **DGAC/063/2021** de fecha 01 de abril de 2021 sea aplicable.

2. Solo en el caso del ingreso de una aeronave por “emergencia” (problemas técnicos, meteorológicos y otros similares), la AAC admitirá que la presentación del requerimiento se realice a su arribo al país.
3. Para evidenciar que el ingreso haya sido por las causales antes descritas, personal técnico de la DGAC procederá con la revisión de la aeronave y de los documentos técnicos de la misma y de la tripulación
4. De existir alguna observación a la documentación, el piloto debe enmendar la misma para la salida de la aeronave de territorio boliviano.

CAPÍTULO K. OPERACIONES NO REGULARES ESPECIALES

1. Aplicación

Este capítulo establece reglas para la operación de aeronaves utilizadas para servicios especializados que precisan cumplir con trámites previos de acuerdo a la normativa aeronáutica o con otras instituciones para optar a las autorizaciones emitidas por esta AAC

2. Trabajo Aéreo

Para que una aeronave extranjera pueda realizar trabajo aéreo (aerofotogrametría, prospección aérea y otros similares) en territorio boliviano, previamente el explotador aéreo, debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aerofotogrametría, la aprobación para la ejecución de estas actividades.

3. Transporte de Tropas Militares y Armamento

- 3.1. El operador que tenga programado que aeronaves nacionales o extranjeras civiles realicen el traslado (ingreso-salida) de tropas militares, armamento y material bélico, debe obtener la autorización y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 20 de 22
	DTA/SIS-RGL-002	0	

conforme lo determinan los numerales 21 y 22 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado (refiérase a la CPE).

3.2. En el caso de ingreso o transito temporal de fuerzas militares extranjeras en aeronaves civiles (sin armamento) la autorización debe ser solicitada a la Cancillería.

4. Transporte de animales vivos

Para el transporte de animales vivos el operador debe remitir adjunta a la solicitud de ingreso o salida de la(s) aeronave(s) el documento emitido por SENASAG que autorice el traslado de los mismos por vía aérea

5. Transporte de Mercancías Peligrosas

5.1 Para el transporte de Mercancías Peligrosas el explotador aéreo debe cumplir con lo especificado en la RAB 175, Sección 175.005 inciso (b)

5.2 La emisión de la autorización será efectiva una vez que el operador cumpla con la presentación del documento establecido en la Sección 175.020 inciso (a) de la RAB 175.

5.3 La información del Reglamento mencionada en incisos precedentes puede ser verificada en la RAB 175

Cumplidas estas formalidades los operadores deben presentar su solicitud y documentación técnica para la emisión de las autorizaciones, conforme lo establece el Capítulo C, punto 2, numerales 2.1 al 2.6.

6. Transporte de Carga en vuelos no regulares

En el caso de operaciones de transporte de carga y pasajeros en vuelos no regulares que impliquen derechos de tráfico que no están autorizados mediante los convenios Bilaterales y Multilaterales que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene actualmente firmados, estos deberán contar con las correspondientes autorizaciones bajo necesidades legales estatales para ser autorizados por la vía excepcional, y adicionalmente deberán contar con autorización de Cancillería.

CAPÍTULO L CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Este capítulo establece los procedimientos que se seguirán y las sanciones que se darán a los explotadores aéreos nacionales y extranjeros que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento para el sobrevuelo, ingreso o salida de su(s) aeronave(s), con la debida Autorización y toda norma relacionada con estas operaciones.

1. Ingreso de aeronave sin autorización

En caso que una aeronave extranjera ingrese al espacio aéreo boliviano sin la respectiva autorización, será obligada a aterrizar para ser sometida a los controles respectivos y permanecerá en tierra hasta que el piloto establezca las aclaraciones del caso y regularice su arribo con la emisión del documento oficial que considera la AAC.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	21 de 22

2. Salida de aeronave sin autorización

Si una aeronave con matrícula nacional realiza una operación de salida sin contar con la debida autorización, será sometida a las sanciones establecidas en el Reglamento de Faltas y Sanciones (Título II, Capítulo I, numeral 4)

3. Alteración de documentos (formulario de solicitud y documentación técnica)

3.1. Si la AAC evidencia que un operador nacional alteró documentación requerida para trámites de autorizaciones de sobrevuelo, ingreso o salida de aeronaves, el caso será elevado a la comisión de faltas y sanciones para el respectivo análisis y sanción conforme el tema lo amerite.

3.2. Si un explotador aéreo extranjero incurre en la alteración de los documentos necesarios para autorizaciones de vuelos no regulares, la AAC podrá negar la realización de la operación y comunicará el tema a la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la matrícula de la aeronave.

3.3. Ambos casos serán tratados conforme lo determina el presente Reglamento, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público.

CAPÍTULO M. VIGENCIA DEL FORMULARIO DE AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Este capítulo establece la validez que otorga la AAC a las autorizaciones emitidas a operadores nacionales y extranjeros para la realización de sobrevuelo, ingreso o salida de aeronaves civiles sobre, a/de territorio boliviano.

1. Aplicación Formularios de Autorización de Sobrevuelo, Ingreso y Salida

- (a) Las autorizaciones se encontraran vigentes conforme el plazo requerido por el operador y detallado en las mismas.
- (b) Las autorizaciones emitidas considerando los márgenes establecidos en el presente Reglamento (Sobrevuelos 1 y 6 meses), tendrán la vigencia solicitada por el explotador aéreo.
- (c) Una vez vencidos los periodos descritos en los incisos (a) y (b), el operador debe remitir una nueva solicitud para realizar la operación.

CAPÍTULO N. MEDIDAS DE CONTROL DE OPERACIONES DE AERONAVES EN VUELOS NO REGULARES

En todo ingreso o salida a/de Bolivia la(s) aeronave(s), tripulación, pasajeros, carga debe ser objeto de control efectuado por las entidades designadas por el Estado, responsables de controles fronterizos (Dirección Nacional de Migración DIGEMIG, Aduana Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, Ministerio de Salud o SEDES en casos de Emergencias Sanitarias y de tránsito aéreo (Centro de Control de Área ACC de NAABOL)).

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE SOBREVUELO, INGRESO Y SALIDA DE AERONAVES CIVILES EN VUELOS NO REGULARES INTERNACIONALES	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-002	0	22 de 22

1. Cumplimiento de Formalidades

La DGAC en cumplimiento a sus funciones y atribuciones y por acuerdo con las instancias antes descritas, dispone la aplicación de las siguientes formalidades para el control de operaciones de aeronaves civiles nacionales y extranjeras que realizan Vuelos No Regulares a/de territorio boliviano.

- (a) Los vuelos no regulares internacionales de entrada y salida deben contar con la debida *autorización otorgada por la DGAC*, emitida en los formularios específicos, cuyas copias deben ser de conocimiento anticipado del ACC, Oficina Comercial NAABOL, Migración, Aduana, FELCN, Seguridad de Aeropuertos y Jefaturas Regionales y Subregionales cuando corresponda.
- (b) El **Centro de Control de Área** como administrador de las Operaciones de Servicio de Control de Tránsito Aéreo dentro del espacio aéreo boliviano, con la copia de las autorizaciones cursadas será el encargado de dirigir el tránsito de aeronaves en el espacio aéreo y en los aeropuertos, de modo seguro, ordenado y rápido.
- (c) La **Aduana Nacional** realizará las funciones de vigilancia y control aduanero, a las personas y/o mercancías que ingresen o salgan a/de Bolivia en Vuelos No Regulares, debiendo para el efecto el Operador realizar la consulta previa en el Sistema de Actualización y Consulta SACN en el correo www.aduana.gob.bo Normativa – Normativa Vigente, para el cumplimiento de disposiciones sobre la materia.
- (d) **Migración** regulará el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual los Explotadores Aéreos tanto nacionales como internacionales deben verificar previo al vuelo los requisitos y procedimientos migratorios que deben cumplir para la salida o arribo de sus aeronaves accediendo a la página web www.migracion.gob.bo opción VISA DE INGRESO POR TURISMO O VISITA.
- (e) La **FELCN** organismo especializado procurará la revisión y verificación de las aeronaves que salen o ingresan a Bolivia, con el propósito de defender y proteger el transporte ilícito de sustancias controladas (droga), todo acorde a las disposiciones establecidas en la Ley N° 913 “Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas” y su Reglamento.
- (f) **SENASAG** con el propósito de proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal y la inocuidad alimentaria, efectuará controles a las personas y carga de aeronaves nacionales y extranjeras que ingresan y salen en vuelos no regulares.

Para la importación de animales vivos de diferentes especies los interesados deberán portar el Permiso Zoonosanitario de Importación y en el caso de exportación con el Certificado Zoonosanitario de Exportación.

A fin de contar con información de los procedimientos que los operadores deben cumplir previo deben ingresar al link www.senasag.gob.bo

- (g) **TEMAS SANITARIOS** en casos de Emergencias Sanitarias los explotadores aéreos no regulares deberán consultar los requisitos sanitarios exigidos para ingresar a territorio boliviano.

Apéndice 1**Datos para la Solicitud de Sobrevuelo y Documentación que debe presentar el Operador**

1. Nombre o razón social del Operador
2. Dirección comercial del Explotador, teléfono, fax y correo electrónico
3. Datos de la persona de contacto (nombre completo, teléfono y correo) para fines de facturación
4. Tipo de aeronave
5. Tipo(s) de aeronave(s) alterna(s)
6. Autonomía Máxima en horas de la aeronave
7. Matricula
8. Matricula(s) alterna(s)
9. Nacionalidad
10. Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) (de la aeronave principal y alternas)
11. Fecha de Sobrevuelo (rango)
12. Ruta: Información por cada par de ciudades
13. De (Ultimo(s) aeropuerto(s) antes de sobrevolar Bolivia (nombre e indicador de lugar OACI))
14. A (Aeropuerto(s) de Destino (nombre e indicador de lugar OACI))
15. AWY (Air Way o Aerovía) a ser utilizada para sobrevolar espacio aéreo boliviano.
16. EET (Enroute Estimated Time o Block Time) tiempo total de vuelo entre el Aeropuerto de origen y el de destino.
17. Punto de Ingreso FIR SLLF.
18. Punto de Salida SLLF
19. Objeto de Vuelo
20. Detalle del Objeto de Vuelo.
21. EET
22. Observaciones

El operador debe anexar a su solicitud, copia de la documentación técnica de la aeronave principal y alterna(s) si corresponde, de acuerdo al siguiente detalle

- 1.1. Póliza de Seguro o Certificado de Seguro de la(s) aeronave(s) donde se consignen entre otras la siguiente información:
 - 1.1.1. Nombre del explotador aéreo asegurado,
 - 1.1.2. Datos de la aeronave,
 - 1.1.3. Fecha de vigencia,
 - 1.1.4. coberturas (responsabilidad civil a terceros, terceros superficiarios y bienes transportados – monto asegurado)
 - 1.1.5. límites geográficos
- 1.2. Documento técnico que contenga la información y refrende el Peso Bruto Máximo de Despegue de la aeronave-

Apéndice 2

Datos para la Solicitud de Ingreso y Documentación que debe presentar el Operador

1. Nombre o razón social del Operador
2. Dirección comercial del Explotador, teléfono, fax y correo electrónico
3. Datos de la persona de contacto (nombre completo, teléfono y correo)
4. Tipo de aeronave
5. Tipo(s) de aeronave(s) alterna(s)
6. Autonomía Máxima en horas de la aeronave
7. Matricula
8. Matricula(s) alterna(as)
9. Nacionalidad
10. Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) (de la aeronave principal y alternas)
11. Nombre Completo y número de Licencia de la Tripulación de Comando (PIC, SIC)
12. Fecha de Ingreso a territorio boliviano (se recomienda establecer un rango)
13. Fecha de salida de territorio boliviano (se recomienda establecer un rango)
14. Aeropuerto de entrada a Bolivia (nombre e indicador de lugar OACI)
15. Aeropuerto de Alternativa de entrada (nombre e indicador de lugar OACI)
16. Aeropuerto de salida de Bolivia (nombre e indicador de lugar OACI)
17. Aeropuerto de Alternativa de salida (nombre e indicador de lugar OACI)
18. Ultimo aeropuerto antes de ingresar a Bolivia (nombre e indicador de lugar)
19. Tiempo estimado en ruta (EET)
20. Tramo interno (vuelos dentro de Bolivia si corresponde)
21. Objeto de Vuelo
22. Ruta (en este punto el operador debe establecer como tenor APROBADAS POR EL ATS DE ACUERDO A PLAN DE VUELO FLP)
23. Observaciones

El operador debe anexar a su solicitud, copia de la documentación técnica de la aeronave principal y alterna(s) si corresponde y de la tripulación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Certificado de Matricula
- b. Certificado de Aeronavegabilidad vigente o documento que respalde el último servicio de aeronavegabilidad de la aeronave, según corresponda
- c. Póliza de Seguro o Certificado de Seguro (con el detalle entre otros del nombre del operador, datos de la aeronave, fecha de vigencia, límites geográficos, coberturas (responsabilidad civil a terceros, terceros superficiarios y bienes transportados – monto asegurado)
- d. Licencia y certificado médico de la tripulación de comando
- e. Documento que respalde el peso bruto máximo de despegue (Certificado de ruido o AFM)
- f. En caso que la(s) aeronave(s) requiera ingresar a aeropuertos con una presión de altitud superior a los 10.000 pies (Internacional El Alto de la ciudad de La Paz, Juan Mendoza de Oruro, La Joya Andina de Uyuni, Alcantarí de Sucre) el operador debe presentar adicionalmente copia del Apéndice de Operación en Altura.
- g. Previo análisis y de ser requerido el operador deberá presentar copia de la Nota de aprobación y atención de operaciones en aeropuertos administrados por el explotador de aeropuertos NAABOL.

Nota 1. El plazo para el ingreso y salida de aeronave(s) a/de Bolivia que detalle el explotador aéreo en la solicitud debe considerar un periodo por posible adelanto o demora del vuelo.

Nota 2. La AAC podrá requerir otro documento que considere necesario para determinar la viabilidad de la solicitud

Apéndice 3

Formato nota de solicitud Permanencia temporal de aeronave(s) en Bolivia

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
La Paz – Bolivia

REF. SOLICITUD PERMANENCIA TEMPORAL EN TERRITORIO BOLIVIANO

Señor Director:

Me permito dirigirme a su Autoridad, a objeto de solicitarle instruir a la sección correspondiente autorizar la *permanencia temporal* de la aeronave (Detallar tipo y matricula) que ingreso a territorio boliviano en fecha (detallar día específico de arribo), conforme la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/((detallar número))/18, emitida por la DGAC.

Dicho requerimiento es efectuado en virtud a que (especificar los motivos para la permanencia de la aeronave) por un periodo de (cantidad de días).

Para el efecto, se adjunta el documento emitido por la Aduana Nacional de Bolivia, como respaldo de aprobación para la continuación de la aeronave en Bolivia por el plazo antes mencionado.

Culminado el periodo, se procederá a remitir la respectiva solicitud para la salida del avión.

Con este motivo, saludo a usted atentamente

Apéndice 4

Formato nota de solicitud Transporte Aéreo Interno

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
La Paz – Bolivia

REF. SOLICITUD APROBACIÓN OPERACIONES DENTRO DE TERRITORIO BOLIVIANO

Señor Director:

Por la presente tengo a bien solicitar a su Autoridad, instruir a quien corresponda autorizar la realización de operaciones internas de la aeronave descrita a continuación, conforme al siguiente detalle:

- **Nombre o Razón Social del Operador:**
- **Tipo de aeronave:**
- **Matrícula:**
- **MTOW:**
- **Ruta(s):**
- **Fecha(s) de Operación:**

Con este motivo, saludo a usted atentamente

Apéndice 5**Datos para la solicitud de Salida de aeronaves bolivianas**

1. Nombre o razón social del Operador
2. Dirección comercial del Explotador, teléfono, fax y correo electrónico
3. Datos de la persona de contacto (nombre completo, teléfono y correo)
4. Tipo de aeronave
5. Tipo de aeronave(s) alterna(s)
6. Autonomía Máxima en horas de la aeronave
7. Matricula
8. Matricula(s) alterna(as)
9. Nacionalidad
10. Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD)
11. Nombre completo y número de Licencia de la Tripulación de Comando (PIC, SIC)
12. Fecha de salida de la aeronave de territorio boliviano (se recomienda establecer un rango)
13. Fecha de retorno de la aeronave a territorio boliviano (se recomienda establecer un rango)
14. Aeropuerto de salida de Bolivia (nombre e indicador de lugar)
15. Aeropuerto alternativo de salida de Bolivia (nombre e indicador de lugar)
16. Aeropuerto de Destino (nombre e indicador de lugar OACI)
17. Tiempo estimado en ruta (EET)
18. Objeto de Vuelo
19. Ruta (en este punto el operador debe establecer como tenor APROBADAS POR EL ATS DE ACUERDO A PLAN DE VUELO FLP)
20. Observaciones

Apéndice 6**Datos para la solicitud de Salida de aeronaves extranjeras**

1. Nombre o razón social del Operador
2. Dirección comercial del Explotador, teléfono, fax y correo electrónico
3. Datos de la persona de contacto (nombre completo, teléfono y correo)
4. Tipo de aeronave
5. Tipo de aeronave(s) alterna(s)
6. Matricula
7. Matricula(s) alterna(as)
8. Nacionalidad
9. Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) (aeronave principal y alternas)
10. Nombre completo y número de Licencia de la Tripulación de Comando (PIC, SIC)
11. Fecha de salida de la aeronave de territorio boliviano
12. Aeropuerto de salida de Bolivia (nombre e indicador de lugar OACI)
13. Aeropuerto de Destino (nombre e indicador de lugar OACI)
14. Objeto de Vuelo
15. Ruta (en este punto el operador debe establecer como tenor APROBADAS POR EL ATS DE ACUERDO A PLAN DE VUELO FLP)
16. Observaciones

Adjunto 1

Acuerdo Operacional suscrito con Paraguay



ACUERDO OPERACIONAL
PROCEDIMIENTOS UNIFICADOS PARA
AUTORIZACIONES DE VUELOS NO REGULARES ENTRE
PARAGUAY Y BOLIVIA

1. ANTECEDENTES.

Los días 12 y 13 de julio de 2004 en la ciudad de La Paz, se llevo a cabo la Reunión Bilateral Bolivia – Paraguay, dentro de la cual se trato el tema referido a la reducción del plazo de 48 horas para solicitudes de Autorizaciones de Ingreso y Sobrevuelo de aeronaves en territorio boliviano.

Al respecto y conforme los términos acordados, relativos al establecimiento de procedimientos estándar para estas operaciones, en fecha 17 de marzo de 2005 en la ciudad de Asunción, Paraguay se da lugar a una reunión dirigida a la presentación de propuestas sobre el particular.

En este entendido, la Republica de Bolivia presentó como propuesta la implementación de un "**Formulario Único**", el cual coadyuvaría a la disminución del tiempo requerido para la presentación de solicitudes, considerando que con el mismo se omitiría el envío y posterior revisión de los documentos técnicos de la aeronave y de la tripulación.

En atención al asunto tratado, ambas delegaciones establecieron poner a consideración de sus respectivas autoridades el resultado de las coordinaciones efectuadas, para oficializar dicha propuesta mediante un Acuerdo Operacional a ser suscrito entre ambos Estados.

2. OBJETIVO.

El objetivo principal de este Acuerdo Operacional es, implementar procedimientos que ayuden a flexibilizar el tiempo requerido para la presentación de solicitudes para

1



Autorizaciones de Ingreso y Sobrevuelo, así como realizar un cruce de información que permita paralelamente llevar un control conjunto de las operaciones.

3. FECHA DE VIGENCIA.

La presente carta de Acuerdo Operacional entrará en vigencia a partir de fecha 1 de septiembre de 2006.

4. LIMITACIONES.

Este Acuerdo se limita a los **Vuelos No Regulares Internacionales** que operan en las rutas de las Regiones de Información de Vuelo (FIR) de ambos Estados, con origen y destino dentro de los mismos.

5. PROCEDIMIENTOS.

El Formulario Único (copia adjunta-Anexo I) esta dividido en dos partes que deben ser llenadas, tanto por el operador o propietario de la(s) aeronave(s), así como por la Autoridad Aeronáutica del país de nacionalidad de la misma.

5.1 LLENADO DE FORMULARIO.

Primera Parte.

Expone la información que debe ser llenada y refrendada por el Operador o Propietario de la(s) aeronave(s) que realizará la operación.

En esta parte la empresa debe detallar los datos del Operador (nombre, dirección, teléfono y fax), de la aeronave (tipo, matrícula, peso) de la tripulación (nombre completo y número de licencia), fechas de ingreso y salida, objeto de vuelo, número de pasajeros, datos de la carga (tipo y peso) y la ruta completa.

Cabe mencionar que debe ser firmada por un representante legal o autoridad máxima de la empresa.

2 /



Una vez efectuado este procedimiento el formulario debe ser enviado a su Autoridad Aeronáutica para el llenado de la segunda parte.

Segunda Parte.

Detalla la información que debe ser verificada y llenada en la Dirección de Aeronáutica Civil de cada Estado.

La autoridad competente debe establecer los datos registrados en las instancias correspondientes, respecto a los documentos técnicos de la(s) aeronave(s) y de la tripulación, es decir; Certificados de Matricula y Aeronavegabilidad, Póliza de Seguro, Licencias y Certificados Médicos de la tripulación.

En el caso concreto de Bolivia, si el operador pretende efectuar vuelos en la ciudad de La Paz la autoridad paraguaya debe especificar si los aviones cuentan con Tablas de Operación en Altura sobre los 13.300 pies.

Cabe aclarar, que las Administraciones Aeronáuticas de Paraguay y Bolivia conforme lo juzguen conveniente podrán requerir información y/o documentación adicional.

Asimismo, con la aplicación de este nuevo procedimiento cada Estado asumirá la responsabilidad por la veracidad de los datos proporcionados para cada operación.

Esta parte debe ser firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección de Aeronáutica Civil de cada país.

5.2 PRESENTACION DEL FORMULARIO.

Una vez llenado y firmado el formulario por la AAC, el explotador presentará el mismo por los medios y a las direcciones del organismo que indique cada Estado con 24 horas de antelación a la fecha del vuelo programado, para que dicha instancia remita y distribuya posteriormente la autorización a las correspondientes dependencias del Servicio de Tránsito Aéreo.

3
f''



6. INTERCAMBIO DE INFORMACION

El explotador deberá asegurarse de la aceptación de su solicitud, antes de la fecha propuesta para el vuelo.

El explotador presentará normalmente los Planes de Vuelo (FPL) una vez obtenida la autorización correspondiente.

Las dependencias designadas por ambas Administraciones Aeronáuticas para la recepción de las autorizaciones de sobrevuelo, ingreso y salida, se informarán recíprocamente a través de AFTN, Teléfono o Fax, de la aceptación de las solicitudes. También podrá ser utilizado como medio alternativo de transmisión el correo electrónico.

A los efectos de complementar los párrafos precedentes, los indicativos de los destinatarios de mensaje serán.

PARA PARAGUAY:

AFTN: SGASZRZX (ARO - ASUNCION)
TEL / FAX: 595-21-646091 (Oficina ARO)
TEL / FAX: 595-21-645952 (AIS AD)
E-MAIL: gta_dac@dinac.gov.py

PARA BOLIVIA

AFTN: SLLPYAYX
TEL / FAX: 591-2-2115515 (Autorizaciones Vuelos No Regulares)
TEL / FAX: 591-2-2391370 (Dirección de Transporte Aéreo)
E-MAIL: kmanzaneda@dgac.gob.bo

4/11

Adjunto 2

Formulario Único de Solicitud
Vuelos aeronaves paraguayas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



**FORMULARIO UNICO
SOLICITUD DE INGRESO/SALIDA TERRITORIO BOLIVIANO**

DATOS A SER LLENADOS POR EL OPERADOR

A. Los datos detallados a continuación deben ser llenados y refrendados por el Operador o Propietario de la aeronave que realizará la operación.

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OPERADOR:

2. DIRECCION COMERCIAL TELEFONO Y FAX DEL OPERADOR:

3. DATOS DE LA AERONAVE:
 TIPO: TIPO ALTERNO:
 MATRICULA: MATRICULA ALTERNA:
 PESO: PESO ALTERNO:

4. DATOS DE LA TRIPULACIÓN: NOMBRE COMPLETO
 PIC: N° DE LICENCIA:
 SIC: N° DE LICENCIA:
 F/E: N° DE LICENCIA:

5. FECHA Y HORA DE INGRESO:

6. FECHA Y HORA DE SALIDA:

7. AEROPUERTO INTL. DE ENTRADA A BOLIVIA:

8. AEROPUERTO INTL. DE SALIDA DE BOLIVIA:

9. ULTIMO AEROPUERTO DE ATERRIZAJE ANTES DE INGRESAR A TERRITORIO BOLIVIANO:

10. NÚMERO DE PASAJEROS: 11. TIPO Y PESO CARGA:

12. OBJETO DE VUELO:

13. AEROVÍAS:

14. RUTA COMPLETA:

15. OBSERVACIONES:

.....
 Firma y Sello Fecha:

DATOS A SER LLENADOS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

B. Posteriormente, el operador deberá remitir este formulario a la Autoridad Aeronáutica de su país, a objeto de que la misma llene los siguientes datos:

➔ CERTIFICADO DE MATRÍCULA.

Nombre Operador: Fecha de Vigencia:

➔ CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Tipo: Estándar Continuo

Fecha de Vigencia:

➔ PÓLIZA DE SEGURO.

NOMBRE EMPRESA ASEGURADA:
 N° POLIZA DE SEGURO:
 PERIMETRO DE COBERTURA:
 FECHA DE VIGENCIA:

➔ LICENCIAS Y CERTIFICADOS MÉDICOS.

TRIPULACION	FECHA DE NACIMIENTO	HABILITACIONES	CERTIFICADO MEDICO VIGENTE HASTA
PILOTO			
COPILOTO			

Adjunto 3

Manual del inspector de aeronavegabilidad DGAC

Parte IV – Explotador de servicios aéreos
Apéndice B – Listas de verificación
LV121/135-I-19-MIA – Evaluación del contrato de
arrendamiento de aeronaves**LISTA DE VERIFICACIÓN LV121/135-I-19-MIA
EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES****1. Introducción**

- 1.1 Es necesario que la presente lista de verificación sea utilizada como ayuda de trabajo para evaluar el contrato de arrendamiento en donde se haya especificado las responsabilidades del arrendador y el arrendatario relativas al mantenimiento de la aeronavegabilidad continua.
- 1.2 Para realizar la evaluación es necesario poseer un conocimiento básico del solicitante de un AOC ó explotador de servicios aéreos en cuanto a su tamaño y nivel de complejidad de las operaciones que efectuará, según sus especificaciones relativas a las operaciones (OpSpecs).
- 1.3 Esta lista de verificación sirve para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RAB 121.510 ó 135.045 en lo relacionado al arrendamiento de aeronaves.

2. Procedimientos

- 2.1 **Programación.**- Es necesario que el inspector de aeronavegabilidad (IA) programe la verificación del cumplimiento de los procedimientos respecto a la evaluación del contrato de arrendamiento de aeronaves establecido en el RAB 121 o 135.
- 2.2 **Antecedentes.**- El IA revisará los puntos dentro del contrato de arrendamiento que soportan las actividades de gestión de la aeronavegabilidad continua.
- 2.3 **Coordinación.**- El jefe del equipo de certificación (JEC) coordinará con un inspector asignado a la certificación de un solicitante de un AOC o a la incorporación de aeronaves por parte de un explotador de servicios aéreos, la fecha de inicio y término de la evaluación del contrato de arrendamiento de acuerdo al cronograma de actividades.
- 2.4 **Comunicación.**- Se recomienda considerar siempre los aspectos relacionados a la comunicación con el usuario y a la forma de realizar las preguntas establecidas en la Sección 2 del Capítulo 7 de la Parte I de este manual.
- 2.5 **Sistema de muestreo.**- El inspector de aeronavegabilidad puede utilizar el sistema de muestreo de la forma establecida en el Capítulo 7 de la Parte I de este manual.

3. Instrucciones para llenado de la lista de verificación

Con el objetivo de lograr un documento legible y facilitar la adecuada interpretación por parte del inspector de aeronavegabilidad en el registro de la lista de verificación, se proporciona la siguiente instrucción:

- Casilla 1** El nombre completo del solicitante de un AOC o del explotador de servicios aéreos que será evaluado.
- Casilla 2** Dirección completa donde está ubicado el solicitante de un AOC o el explotador de servicios aéreos, indicando país, ciudad y dirección.
- Casilla 3** Se utiliza para registrar el nombre del directivo responsable del solicitante de un AOC o del explotador de servicios aéreos.
- Casilla 4** Utilizada para indicar TIPO/MODELO S/N MATRICULA De la aeronave. Ej. Boeing 737-300 S/N XXXX CP-XXXX.
- Casilla 5** Especificar la fecha de inicio del proceso de evaluación del contrato de arrendamiento.
- Casilla 6** Teléfono del solicitante de un AOC o del explotador de servicios aéreos, donde poder ubicar al directivo responsable o persona de contacto principal durante el proceso de certificación.
- Casilla 7** Nombre del JEC.
- Casilla 8** Nombre de los inspectores que utilizan este formulario.
- Casilla 9** Utilizada para indicar la referencia del requisito RAB 121 o 135, según sea aplicable.

- Casilla 10** Se describen las preguntas aplicables al requisito RAB 121 o 135, según sea aplicable, a verificar. En algunos casos se puede dar la posibilidad de que exista más de una pregunta para el mismo requisito.
- Se incluirá un número de identificación asignado al ítem en forma secuencial.
- Casilla 11** Se registra el estado de cumplimiento de ese ítem con respecto al LAR. Esta casilla está asociada con la Casilla 13. Por ejemplo, un inspector puede marcar en esta casilla SI, y en la Casilla 13 No satisfactorio .
- Casilla 12** Es utilizada para describir los aspectos que el inspector de aeronavegabilidad debe evaluar. Tiene el objeto de clarificar la pregunta de la Casilla 10, con algunos ejemplos de las pruebas que deberían examinarse.
- Es necesario que el solicitante de un AOC o el explotador de servicios aéreos siempre tenga un respaldo escrito que evidencie la pregunta que se genera en la Casilla 10, o de otro tipo aceptable para el inspector. En algunos aspectos se hacen recomendaciones para que el inspector pueda profundizar en algún tema.
- Casilla 13** Utilizada para indicar el resultado de la pregunta después de haber presentado las pruebas. Si un solicitante de un AOC o el explotador de servicios aéreos no presenta pruebas, en la mayoría de los casos recibirá una calificación de "No satisfactorio" en esta columna (Estado de implementación) de la pregunta correspondiente de esta lista de verificación. Todas las preguntas de esta lista de verificación con una calificación de "No satisfactorio" se reflejan en las constataciones. Cada constatación debe comprender por lo menos una pregunta del requisito.
- Esta columna que denota el estado de implantación, tiene varias aplicaciones que relacionamos a continuación:
1. Satisfactorio.-Significa que cumple el requisito y no requiere mayor detalle;
 2. No satisfactorio.- Significa que da cumplimiento sólo en forma parcial, o que no se da cumplimiento a un requisito.
 3. No aplicable.- Esta aplicación la utiliza el inspector cuando lo indicado en la Casilla 10 "Pregunta del requisito a verificar", no es aplicable para el solicitante de un AOC o el explotador de servicios aéreos que se está evaluando.
- Casilla 14** "Pruebas/notas/comentarios". Se incluye para que el inspector documente las pruebas presentadas por el solicitante de un AOC y explotador de servicios aéreos. También se debe incluir los aspectos que se han examinado para responder a la pregunta de la lista de verificación y permite al inspector realizar comentarios adicionales y detallar la naturaleza de las observaciones o constataciones encontradas. Esta casilla debe respaldar lo indicado en la Columna 13. Existen diferentes combinaciones de situaciones que tienen que estar justificadas en esta casilla. Si el espacio no es suficiente, se hace una referencia codificada utilizando la identificación del ítem (ver explicación de la Casilla 10), y ampliando en la página de observaciones que es parte de la lista de verificación.
- Si el inspector colocó en el Casillero 13 "no aplicable" o consideró que no debe verificarse este requisito, en esta columna deberá anotar el motivo por el cual tomó esa decisión.
- Casilla 15** "Observaciones". Es utilizada para ampliar cualquier explicación de la Casilla 14.

Manual del inspector de aeronavegabilidad DGAC

Parte IV – Explotador de servicios aéreos
 Apéndice B – Listas de verificación
 LV121/135-I-19-MIA – Evaluación del contrato de arrendamiento de aeronaves

DGAC LV121/135-I-19-MIA					
EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVES					
1. Nombre del explotador de servicios aéreos:					
2. Dirección:					
3. Nombre del directivo responsable:					
4. TIPO/MODELO S/N MATRICULA:			5. Fecha:		6. Teléfono:
7. Jefe del equipo de certificación:					
8. Inspectores:					
EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE					
9. Referencia	10. Pregunta del requisito	11. Respuesta	12. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito	13. Estado de cumplimiento	14. Pruebas/Notas/Comentarios
1. Responsabilidades del arrendador y el arrendatario					
RAB 121.510 (b) y (c) 135.045 (b), (c) y (d)	121/135-19-1. ¿Incluye el contrato de arrendamiento las responsabilidades del arrendador y arrendatario de la(s) aeronave(s)?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el contrato ha sido inscrito legalmente. • Verificar que el contrato asegure que: <ul style="list-style-type: none"> a) El arrendador y arrendatario se encuentren debidamente identificados. b) Las firmas identifiquen al personal del arrendador y del arrendatario. c) Todas las tachaduras, borrones o correcciones tengan las iniciales del personal del arrendador y del arrendatario. d) Las aeronaves establecidas en el contrato tengan una descripción general de la aeronave: <ul style="list-style-type: none"> 1. Fabricante; 2. tipo y modelo; 3. número de serie; 4. marcas de matrícula; 5. bases de certificación; 6. motores instalados (modelo y número de serie); 7. hélices (modelo y número de serie, si es aplicable); y 8. APU (modelo y número de serie, si es aplicable). e) Exista una declaración certificada del total de horas y ciclos acumulados como la fecha de transferencia de la aeronave, cada motor y hélice (si es aplicable) f) Se establezca una descripción de la configuración actual de la aeronave (configuración de asientos y equipos de emergencia). g) Se especifiquen los detalles de capacidades operacionales específicas aprobadas para las cuales la aeronave está equipada o certificada (ejemplo: RVSM, EDTO, RNAV-RNP, CAT II y CAT III, etc.). 	<input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable	